



ACTA DE AUDIENCIA No.0064-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA CONCENTRADA

DELITO(S): VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
6	03	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000015202180097-00	391561	04:40 P.M.	05:15 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. CARMEN CECILIA PULIDO RODRÍGUEZ FISCAL 513 LOCAL U.R.I. CIUDAD BOLÍVAR C.C.No.20483827 CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA AVENIDA CARACAS CALLE 51 SUR No.7-76 CORREO Carmen.pulido@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Dr. EDILERTO ÁLVAREZ GUERERO DELEGADO PERSONERÍA PARA LA URI CIUDAD BOLÍVAR C.C.No.19472165 y CARNÉ DE LA PERSONERÍA remitidos por correo electrónico. CORREO ealvarez@personeriabogota.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. CESAR AUGUSTO VERGARA NIÑO C.C.No.80360218, T.P No.117307 C.S.J. (vigente) (No fueron remitidos los documentos). 3006543495 CORREO cesarverni@hotmail.com
INVESTIGADO	HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑO C.C.No.79.824.926 DE BOGOTÁ DIAGONAL 98 No.6 ESTE-25 BARRIO ALFONSO LOPEZ CORREO CUSTODIO jeisson.ariza@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> • LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA • FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN • IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de la parte presente de manera virtual, se adelanta esta audiencia conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la situación mundial del COVID 19. Se reconoce como Defensa Técnica del Investigado al Doctor CESAR AUGUSTO VERGARA NIÑO adscrito a la Defensoría Pública. Se instala la diligencia y se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. -Conforme con lo dispuesto en el artículo 301. 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑO, IDENTIFICADO CON C.C.No.79.824.926 DE BOGOTÁ, capturado en el barrio Lucero de esta ciudad, el 6 de marzo del presente año a las 02:50 horas, le ponen de presente derechos. dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias, horas de la materialización de la captura. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, dejando sus argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios de los que corrió traslado mediante correo electrónico. MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR. - Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. - Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1º., 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia sobre el procedimiento de captura, DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 6 de marzo de 2021 en esta ciudad de Bogotá, teniendo como sujeto a HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑO, IDENTIFICADO CON C.C.No.79.824.926 DE BOGOTÁ.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.</p>	
<p>2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,</p> <p>LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑO, IDENTIFICADO CON C.C.No.79.824.926 DE BOGOTÁ, nacido el 1 de enero de 1977 en Bogotá, de 44 años de edad, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, EN CALIDAD DE AUTOR, los que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.</p> <p>DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte</p>	



legalidad a la formulación de imputación realizada al señor **HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑO, IDENTIFICADO CON C.C.No.79.824.926 DE BOGOTÁ**, como presunto **AUTOR DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, MODALIDAD DOLOSA**, conforme lo establece el **ARTÍCULO 429 del C.P.**, que explica al imputado, le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Interrogado frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

3.- MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. -

LA FISCAL DELEGADA. – Informa que DECLINA de su tercera solicitud, la imposición de una medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑO, IDENTIFICADO CON C.C.No.79.824.926 DE BOGOTÁ**, y en consecuencia se ordene el restablecimiento de su libertad, argumentos registrados en audio.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez atendiendo que es potestad exclusiva de la Fiscalía General de la Nación, recoge la manifestación de la delegada y ordena restablecer el ejercicio del derecho a la libertad del imputado, **HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑO, IDENTIFICADO CON C.C.No.79.824.926 DE BOGOTÁ**, disponiendo que por Secretaría se emita la boleta de libertad con destino a las salas de retenidos de la URI DE CIUDAD BOLÍVAR.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Se devuelve una (1) carpeta al CSJSPA con _____ folios y _____ Cds.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la **PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES** del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.